



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-15709879-APN-ANAC#MTR s/ Boeing 737-8 MAX y 737-9 MAX

VISTO el Expediente N° EX-2019-15709879-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N°17.285 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por hechos de público y notorio conocimiento se ha puesto en tela de juicio la seguridad de las operaciones de las aeronaves Marca BOEING 737-8 MAX y 737-9 MAX;

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha propuesto dejar temporariamente en tierra e incluso impedir el sobrevuelo del territorio Argentino de todo tipo de aeronave Marca BOEING 737-8 MAX y 737-9 MAX de forma inmediata y hasta que las actividades de investigación del más reciente accidente protagonizado por el modelo de aeronave en cuestión arribe a conclusiones que justifiquen el levantamiento de la medida;

Que idéntico temperamento han adoptado otras autoridades aeronáuticas a nivel mundial, siguiendo la recomendación efectuada públicamente por el fabricante y con el objeto de garantizar la seguridad operacional hasta tanto se esclarezcan las causas de los siniestros acaecidos el día 29 de octubre de 2018 y el día 10 de marzo de 2019 en la REPÚBLICA DE INDONESIA y en la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA, respectivamente;

Que la Ley N°17.285 (Código Aeronáutico) faculta a la autoridad aeronáutica a prohibir el empleo de material de vuelo que no ofrezca seguridad;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en los artículos 12, 133 inciso 5) del Código Aeronáutico.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la operación de las aeronaves Marca BOEING Modelos 737-8 MAX y 737-9 MAX por parte de todos los operadores certificados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el sobrevuelo de las aeronaves Marca BOEING Modelos 737-8 MAX y 737-9 MAX en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Podrán emitirse permisos especiales de vuelo para las aeronaves en cuestión para que las mismas sean trasladadas para su hangaraje, para efectuar reparaciones, alteraciones o mantenimiento u otros propósitos análogos, los que deberán ser llevados a cabo exclusivamente sin pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, difúndase mediante la página “web” www.anac.gob.ar, en la Sección Personal Aeronáutico / Tasas Arancelarias y cumplido archívese.